



**RESOLUCION No.** 996-AD-87

Lima, 18 de noviembre de 1987

Visto el Informe de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados sobre el estado del proceso eleccionario de autoridades del Sistema Deportivo Nacional;

CONSIDERANDO :

Que la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo 328 y su modificatoria Ley 24636, disponen que a más tardar el día 1° de enero de 1988 deberán asumir funciones los señores dirigentes electos de las Ligas, Federaciones, Consejos Provinciales, Consejos Regionales y Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte;

Que de acuerdo con el referido Informe de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, se han producido determinadas deficiencias administrativas a nivel de las Direcciones Departamentales del Instituto Peruano del Deporte, especialmente en el orden de la información documentada y oportuna de inscripciones en sus respectivas circunscripciones, todas las cuales hace necesario que esta Alta Dirección adopte las medidas correctivas que resulten pertinentes para el cumplimiento de las indicadas disposiciones legales;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva Nacional;

SE RESUELVE :

ART. 1°.- Para participar en el proceso eleccionario bienal 1988/1989, de conformidad con el artículo 48° de la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo 328, autorízanse a las Federaciones Deportivas Nacionales para que tengan como afiliados directos o entidades constitutivas de sus respectivas Asambleas, a las organizaciones deportivas de más alto nivel que oportunamente se hubieren inscrito ante el correspondiente Registro Deportivo.

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Federaciones Deportivas Regionales, la autorización en referencia corresponderá a las Ligas Provinciales inscritas hasta el 15 de julio de 1987.

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Ligas Provinciales, dicha autorización corresponderá a las Ligas Distritales inscritas hasta el 15 de junio de 1987.

//..





RESOLUCION No. 996-AD-87

Lima, 18 de Noviembre de 1987

- 2 -

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Ligas Provinciales o Distritales, aquella autorización corresponderá a los Clubes Deportivos inscritos hasta el 30 de abril de 1987.

ART. 2°.- La Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD tendrá a su cargo la supervisión y control de la autorización administrativa materia del artículo precedente.

Las reclamaciones referidas al proceso eleccionario en el nivel de designación de personeros ante cada Federación Deportiva Nacional, serán resueltas en primera instancia por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, correspondiendo la segunda y última instancia a la Dirección Ejecutiva Nacional del IPD.

ART. 3°.- Transcribese la presente Resolución a las Direcciones Departamentales del Instituto Peruano del Deporte y a las Federaciones Deportivas Nacionales.

Regístrese y comuníquese.

*Victor Castagnola Maldonado*  
VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO  
Jefe del IPD



JEF/VCM  
EMV/AD  
MCL/RD  
1p.



INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

Res. 0996 - AD-87  
18/NOV/87



INFORME - N° 070 -DINADAF-87

AL : SEÑOR JEFE DEL IPD  
DEL : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS  
ASUNTO : PROCESO ELECCIONARIO AUTORIDADES DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL  
FECHA : Noviembre 18, 1987

Señor Jefe :

En relación con el estado del proceso eleccionario de Autoridades del Sistema Deportivo Nacional para el bienio 1988/89, en primer término debo informar le que conforme a las disposiciones vigentes, dicho proceso no tiene carácter obligatorio para que los Clubes Deportivos cumplan con las formalidades de ley, limitándose esta obligatoriedad a su interés en participar en el proceso electoral. De esta manera, debo destacar que ha existido indiferencia de dichas organizaciones a lo cual se ha sumado el hecho de que a nivel nacional no se practiquen todas las disciplinas lo que hace limitativo el complementar los diferentes estamentos hasta culminar en las Federaciones Departamentales o Regionales. De esta manera podemos agregar que la informalidad existente en el país se está reflejando también en el deporte, sin embargo, dadas las imperativas disposiciones legales vigentes, nos encontramos en la necesidad de cumplir las etapas para que las nuevas autoridades asuman funciones a partir de enero entrante.

En observancia de la Ley General del Deporte, Dec. Leg. 328, las distintas Oficinas Departamentales del IPD para sus respectivas circunscripciones territoriales, constituyeron Registros Deportivos. Lamentablemente el sistema de comunicación y en algunos casos deficiencias administrativas, han impedido que el Registro Deportivo en Lima no cuente con una oportuna y cabal información documentada de inscripciones de las organizaciones deportivas y sus delegados en el país. En ese sentido debo dejar constancia de que la Central Registral en esta Capital no tiene información completa de algunas Direcciones Departamentales del IPD en el país, lo cual permitiría algunos desajustes en las etapas finales del proceso electoral.

De esta manera, me permito recomendar que se dicte Resolución del IPD, disponiendo lo siguiente :

Para participar en el proceso eleccionario bienal 1988/89, de conformidad con el Art. 48° de la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo 328, que se autorice a las Federaciones Deportivas Nacionales para que tengan como afiliados directos o entidades constitutivas de sus respectivas Asambleas, a las organizaciones deportivas de más alto nivel que oportunamente se hubieren inscrito ante el correspondiente Registro Deportivo.

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Federaciones Deportivas Regionales, la autorización en referencia corresponderá a las Ligas Provinciales inscritas hasta el 15 de julio de 1987.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Ligas Provinciales, dicha autorización corresponderá a las Ligas Distritales inscritas hasta el 15 de junio 1987.

En las disciplinas deportivas que no se encuentren oportunamente registradas Ligas Provinciales o Distritales, aquella autorización corresponderá a los Clubes Deportivos inscritos hasta el 30 de abril de 1987.

Esta Dirección Nacional tendrá a su cargo la supervisión y control de la autorización administrativa materia de las autorizaciones precedentes.

Las reclamaciones referidas al proceso eleccionario en el nivel de designación de personeros ante cada Federaciones Deportiva Nacional, serán resueltas en primera instancia por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, correspondiendo la segunda y última instancia a la Dirección Ejecutiva Nacional del IPD.

Atentamente,



Arq. CARLOS MORA SALA  
Director Nacional de Deporte  
de Afiliados

DINADAF/CMS  
R.D./MCL  
cg

*Se  
conoce.*

*Dr. Moreno  
bases resolución  
18/11/87*